

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 19 de abril de 2022. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Soledad Duque Vargas vs. Colpensiones, Porvenir S.A y Colfondos S.A. Rad. 2022-00112-00-

**INTERLOCUTORIO No. 972**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que los fondos privados demandados a través de apoderado judicial, allegaron escritos de contestación de la demanda, los cuales cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, igualmente se advierte que no consta en el plenario la notificación de estos demandados, motivo por el cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificados por conducta concluyente y se tendrá por descorrido el traslado.

Por otra parte, atendiendo a que no se realiza la notificación de COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se ordenará a secretaria/citaduría, que de manera inmediata realicen la misma. Por lo anterior se

**DISPONE:**

- 1.-Tengase notificados por conducta concluyente a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
- 3.-Reconócese personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos, con CC 79985203 y con TP 115849 del CSJ para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A. y a María Elizabeth Zúñiga, portadora de la TP. 64937 del CSJ y con CC 41599079, para que obre como apoderada de COLFONDOS S.A.
- 4.-Por secretaria/citaduría, realícese de manera inmediata la notificación de Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466846a839293680a893d8f9f609b8cb66e88fb87a87bc885ac9f6f2c91f5716**  
Documento generado en 19/04/2022 08:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**